

VALDEZATE Y EL PRIVILEGIO DE UNA EMANCIPACIÓN DESEADA (1674)

SERGIO PRADALES GALLEGO
Graduado en Historia

RESUMEN: *Este estudio versa sobre la villa de Valdezate que perteneció hasta el año 1674 a la Comunidad de Villa y Tierra de Haza, de la que era señor el Conde de Miranda. Ese año obtuvo de Carlos II el Privilegio de Villazgo, y con él la independencia jurídica de la villa de Haza y su propia condición de villa. A través del estudio del Privilegio de Villazgo y el proceso y autos de la escisión instruido por José de Urrutia, podemos conocer la realidad demográfica, fiscal y territorial de Valdezate en el último cuarto del siglo XVII.*

PALABRAS CLAVE: Valdezate, Comunidad de Villa y Tierra de Haza, Privilegio de Villazgo, Autos de Escisión.

ABSTRACT: *This Study is about la villa de Valdezate that belonged to la Comunidad de Villa y Tierra de Haza until 1674, whose owner was el Conde de Miranda. This year got of Carlos II the Villazgo Privilege, and with this the legal independence of la villa de Haza and his own condition of villa. Through the study of the Villazgo Privilege and the process and the autos of the split instructed by José de Urrutia we can know the reality of the demography, taxation and territory of Valdezate in the last quarter of the XVII century.*

KEYWORDS: Valdezate, Comunidad de Villa y Tierra de Haza, Villazgo Privilege, Autos of the Split.

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se refleja el análisis de dos fuentes historiográficas: el Privilegio que eximía al Lugar de Valdezate (Burgos) de la jurisdicción de la villa de Haza, perteneciente al Conde de Miranda, fechado en el año 1674, y el proceso y autos consecuentes que llevan a la exención.

El Privilegio se guarda y custodia en el Archivo Municipal de la burgalesa Valdezate, y sin ningún género de duda es uno de los documentos históricos más importantes del archivo. Prueba de ello es su buen estado de conservación y la circunstancia de que la institución municipal haya facilitado la sola transcripción del privilegio, sin que ningún otro estudio se haya hecho sobre él. Menor atención ha atraído el proceso y autos posteriores.



El estudio del documento revela una concesión de merced para la exención de la jurisdicción de una villa (Valdezate) sobre otra (Haza). Pero es una concesión hecha, así lo deja ver la exposición del diploma, a partir de una petición de la primera de las villas, que es atendida por la corona y se resuelve favorablemente. Ha resultado imposible consultar la documentación municipal (sobre todo las actas del consistorio, que se han perdido) que permitieran reconstruir los pasos dados por este hasta hacer la petición al monarca y comprender mejor la expedición del privilegio. Tendríamos entonces una visión más amplia sobre los precedentes del proceso de escisión de la villa de Valdezate.

1. VALDEZATE: DE ALDEA A VILLA

Cuando se inicia la repoblación al final del período altomedieval y se avanza desde la zona septentrional del mar Cantábrico hasta la zona meridional del río Tajo, Castilla se separa en dos modelos muy diferentes de organización administrativa: uno es el de la Castilla de las Merindades y el otro el de la Castilla de las Comunidades de Villa y Tierra, subdivididas a su vez por el cauce del río Duero desde la comarca de Tordesillas hasta la villa de Aranda de Duero¹.

La expansión hacia el Valle del Duero en torno a Aranda la llevó a cabo el conde Gonzalo Fernández, quien estuvo al frente de la repoblación de Clunia y San Esteban además de la de Haza. Si hubiera que buscar el origen del conde y del propio nombre de la fortaleza de Haza, que surge en torno al año 912, todo parece señalar una procedencia humana de Haza de Siero, población localizada en la zona burgalesa del Rudrón. Desde allí se amplió la repoblación por el Río Haza, del que recibe nombre la villa, hacia las zonas de Montejo, Maderuelo y Ayllón, realizando desde estos lugares numerosas incursiones en tierras en poder de musulmanes en la zona de Atienza, llegando a penetrar en una de sus correrías hasta Guadalajara.

Incursiones que no se repitieron hasta las expediciones amiríes del año 977, sin que se tenga noticia alguna sobre la caída de Haza en manos del califa musulmán.

¹ Ha sido fundamental para la elaboración de este epígrafe el libro de MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983, pp. 9-10, 17-22, 295-300.

Muerto Almanzor en el año 1002, será su hijo *Abd al-Malik* quien continúe con la defensa de los enclaves alcanzados por su progenitor en la zona de Haza. Sin embargo, la maquinaria de la reconquista cristiana estaba ya en marcha, y de entre las fortalezas que se recuperaron en el año 1011 por el conde Sancho García destacan las de Clunia, San Esteban, Osma y Gormaz, a las que se sumarían posteriormente también la de Haza. Una vez recuperado el territorio por los cristianos y superado el peligro musulmán, se inició la ardua tarea de la repoblación de esas zonas vacías, que quedaron arruinadas tras el paso de Almanzor. La repoblación se centrará sobre todo en los márgenes del río Duero, naciendo entonces las denominadas Comunidades de Villa y Tierra.

La villa de Valdezate perteneció en origen a la Comunidad de Villa y Tierra de Haza², una de esas Comunidades constituidas merced al asentamiento cristiano sobre la cuenca del río Duero. Valdezate puede deber su origen a un repoblador de nombre Zate que tal vez fundó en primer lugar un documentado Ozate, que G. Martínez Díez sitúa en la Comunidad de Villa y Tierra de Roa, desde donde algunos de sus pobladores se trasladaron a Valdezate. Nada de esto, en cualquier caso, está testimoniado. Tras esos primeros momentos y hasta que Valdezate adquirió ya en el siglo XVII la condición jurídica de villa, corre la misma suerte que las demás villas y aldeas de la Comunidad de Villa y Tierra de Haza y perteneció a los mismos señores que la villa de Haza, cabeza de la Comunidad desde el año 1015 y que a fines del siglo XII ejerce su jurisdicción sobre quince aldeas, entre las que están la aldea de Valdezate y el hoy despoblado de Ozate.

Desde los primeros tiempos y hasta el último cuarto del siglo XIV el señorío de Haza estuvo vinculado a distintos miembros de la Casa de Lara, y fueron señores de Haza, sucesivamente empezando por Gonzalo Fernández de Lara hasta Fernán Rodríguez Daza, último señor de la Casa de Haza, «servidor del rey D. Pedro», que perdió el señorío precisamente cuando este último fue derrotado en la guerra con su hermanastro Enrique II de Trastámara en 1369³. Pedro

² La comunidad tenía un extenso territorio, que limitaba al Norte con la Comunidad de Villa y Tierra de Roa y la Merindad de Santo Domingo de Silos; al Este, con la Comunidad de Montejo; al Sur, con la Comunidad de Sepúlveda; y al Oeste, con la Comunidad de Fuentidueña.

³ SALAZARY CASTRO, L. de, *Historia genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe*, Tomo III, Madrid, 1697, pp. 307-351.



Mapa de la Comunidad de Villa y Tierra de Haza sacado de MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983, p.297.

de Salazar y Mendoza lo dice así: «perdió por esto sus bienes, particularmente la villa de Haza, de que hizo merced [Enrique II] a Juan González de Avellaneda»⁴.

De esa manera Haza pasa al señorío de la Casa de Avellaneda, hasta que el alférez mayor de Castilla Juan de Avellaneda, nieto de Juan González de Avellaneda, dejó el señorío a su hija Aldonza de Avellaneda y Haza, que casó en 1439 con Diego López de Zúñiga y Guzmán, I conde de Miranda⁵. Y a los condes de Miranda perteneció hasta que Fernando de Zúñiga y Bazán y Avellaneda, a cuyo mayorazgo pertenecía Valdezate, por ser jurisdicción de Haza (o Aza), consintió en 1674 que la aldea se eximiera de la jurisdicción de esta última y alcanzara ella misma la condición jurisdiccional de villa. De esta manera Valdezate dejó de estar sometida al condado de Haza y alcanzaría su independencia jurídica, dejando de padecer

⁴ SALAZAR DE MENDOZA, P., *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León*, Madrid, 1794 p. 270.

⁵ TRELLES VILLADEMOROS, J. M., *Asturias ilustrada, origen de la nobleza de España, su antigüedad y diferencias. Tomo Segundo*, Madrid, 1739, pp. 208-209.

las «molestias y vejaciones» de las justicias y ministros de la villa de Haza que menciona en el privilegio de villazgo⁶.

2. ERARIO PÚBLICO Y VENTAS JURISDICCIONALES EN EL SIGLO XVII

Las dificultades económicas de la Hacienda Real Castellana, no ya en el momento en que Valdezate alcanza la condición de villa sino a lo largo del XVII es una consecuencia de la política de los monarcas de la centuria anterior, especialmente la de Carlos I, y sobre todo de su política imperial, que incrementó de manera muy acusada los gastos de la hacienda regia, sumiéndola en un déficit ruinoso, lo que obligó a recurrir a los créditos para poder continuar el insostenible modelo de gobierno instaurado⁷. En realidad, es constatable que ningún rey desde Felipe II hasta Carlos III logró acceder al trono sin hallar las rentas de la corona empeñadas o consumidas con anticipos de varios años⁸.

En esa situación, incrementar los ingresos de la Hacienda era el objetivo a lograr. Y para alcanzar tal cometido se proveyeron no pocas disposiciones reales a lo largo de los siglos XVI y XVII, las más de ellas lamentables para los vasallos de la corona.

Castilla se sentía en la cumbre del Imperio, pero se mostró torpe para obtener mayores beneficios materiales de la hegemonía que ejercía, debido en gran parte a que desangraba sus arcas en beneficio del resto de territorios que formaban el Imperio. El peso de la Real Hacienda que sustentaba la política internacional de la Casa de los Austrias recaía principalmente en el territorio castellano, pues-

⁶ AMV, caja 001-002, doc. 2.

⁷ Véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 55-145; ÍDEM, "La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII": *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXIII (1951-1952), pp. 1222-1268; ÍDEM, "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV": *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIV (1964), pp. 163-207; ESPINA MONTERO, A., "Finanzas, deuda pública y confianza en el Gobierno de España bajo los Austrias": *Hacienda pública española*, 156 (2001), pp. 97-134; EIRAS ROEL, A., "Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía": *Obradoiro de Historia Moderna*, 14 (2005), pp. 65-107.

⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, p. 103.

to que, exceptuando los tributos de cuantía variable que procedían de Indias, los territorios de la Corona de Aragón, Italia y Flandes tributaban lo necesario para su mantenimiento.

La pretendida igualdad en la recaudación de los impuestos no era tal. Sobre el papel las leyes tributarias eran las mismas para todos los territorios, sin embargo en la práctica la repartición de las cantidades a tributar era arbitraria y desigual en cada región. Lo que unido a otros muchos elementos, como los privilegios e inmunidades que disfrutaban determinadas villas o la usurpación de algunos lugares por los señores territoriales, creaba una enorme desigualdad contributiva y apuntaba el caos de la Hacienda Castellana.

La inflación estaba en alza, el déficit aumentaba y cada vez más se acudía al recurso del crédito y a los asientos, lo que trajo una etapa de recesión que se prolongó durante toda la centuria. Las quiebras se sucedían y se produjeron varias suspensiones de pagos, seis a lo largo del siglo XVII, de modo que las medidas que se emprendieron iban encaminadas a la depuración del sistema financiero-fiscal para aliviar los gravámenes que recaían sobre la cabeza del imperio: Castilla. Las rentas de la Corona se comprometieron para varios años, quedándose la monarquía sin fondos para los gastos de uso corriente⁹.

Esta situación tan crítica de la Hacienda, favoreció las acciones de los arbitristas, que presentaban al rey o a las Cortes memoriales con propuestas de arbitrios introduciendo fórmulas nuevas, como los empréstitos y los juros, que se convirtieron en el nuevo instrumento de crédito. Aun así el caudal de dinero siguió siendo insuficiente, de modo que se improvisaron nuevos ingresos con el aumento del valor nominal del vellón.

Muy a menudo se recurrió a los donativos, sin embargo, el método más recurrente para incrementar los ingresos fueron los obtenidos de las ventas de cargos, oficios, mercedes y jurisdicciones¹⁰, que tuvo menor oposición que los impuestos generales.

⁹ CASTILLO PINTADO, A. y GUTIÉRREZ NIETO, J. I., "La Hacienda Real en «La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea»", en *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, XXV, Madrid, 1996, p. 217-252.

¹⁰ LORENZO PINAR, F. J., "Ventas jurisdiccionales en Valladolid y Zamora en tiempos de Felipe III y Felipe IV": *Studia Zamorensia*, 8 (2008), pp. 183-214; IDEM, "Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias mayores", *Studia Histórica: Historia Moderna*, 27 (2005), pp. 191-221.

Es en el reinado de Felipe IV el momento en el que las ventas jurisdiccionales alcanzan su mayor desarrollo, y son entendidas como fundamentales de la política encaminada a aumentar los ingresos de la Hacienda Real. Al final de su reinado apenas se produjeron algunas ventas de pueblos, y aunque continuaron en el reinado de su hijo Carlos II, si bien de forma mucho más esporádica, terminaron cuando este cumplió la mayoría de edad.

Estas exenciones de lugares eran propugnadas por los propios pueblos, que entraban en una ardua lucha para lograr escindirse de la jurisdicción de las ciudades o villas a cuyo término pertenecían y alcanzar la condición de villas independientes, autónomas para nombrar a sus propios administradores de bienes y las justicias o acotar su término¹¹.

Las aspiraciones de los pueblos a convertirse en villas no son únicamente propias de esta época, sino que fueron conocidas de mucho tiempo atrás. Y aunque era una vía que los reyes explotaron como medio de obtención de nuevos ingresos, no la apoyaron lo suficiente principalmente por la oposición que venían ejerciendo las Cortes, que se negaban a las ventas en representación de las ciudades, alegando que los promotores de las exenciones eran los hombres más opulentos del pueblo y la motivación principal era la económica. Y razón no les faltaba, pero el sentimiento de independencia era común a todos.

Un particular podía ofrecer una suma de dinero por la compra de la jurisdicción del pueblo, pero el pueblo podía también pujar para autocomprarse. Desde el punto de vista fiscal la compra por unos u otros no suponía ninguna diferencia, pero sí en lo político y en lo social, ya que los señores tendían a comprar despoblados o pueblos pequeños (por los que debían desembolsar menores caudales) para establecer señoríos tardíos, que creaban un inconveniente a la Corona, ya que a través de ese medio los compradores controlaban todo el entramado político y social de las villas.

Por tal razón hubo una predisposición por parte de la Corona para que los pueblos compraran su libertad. Testimonio de tal predisposición es la cédula real del 31 de marzo de 1627, en la que se estableció que una determinada villa podía pujar por su propia compra, y si la

¹¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, p. 74.

cantidad que ofertaba era superior en un 2% a la del precio de salida para la venta, la villa quedaba totalmente libre, sin posibilidad de que un particular pudiera comprarla con una puja mayor¹².

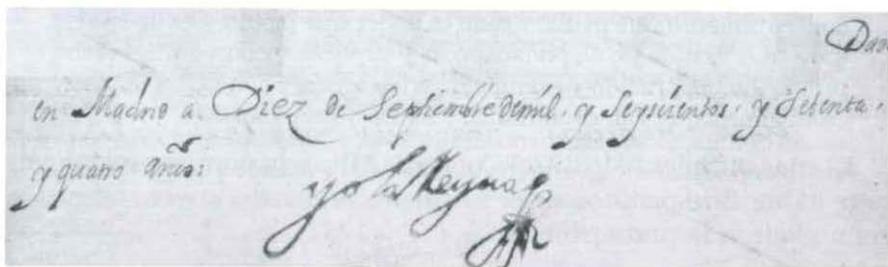
En el favorecimiento de ventas jurisdiccionales por parte de la Corona se explica la obtención del privilegio de villazgo por parte de Valdezate, que de esa manera dejaría de depender jurisdiccionalmente de la Comunidad de Villa y Tierra de Haza y abandonaría la condición de aldea dependiente de esta desde los años finales del siglo XII.

3. EL PROCESO DE EXENCIÓN DE LA VILLA DE VALDEZATE DE LA JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE HAZA

3.1. La concesión del privilegio de villazgo al Lugar de Valdezate

El día 10 de septiembre de 1674, la reina regente Mariana de Austria firmaba en Madrid, en nombre de su hijo Carlos II, el privilegio de exención al Lugar de Valdezate de la jurisdicción de la villa de Haza. Alguna de las partes de la estructura del diploma, escrito en una humanística cursiva en un cuaderno de papel con sello primero de doscientos setenta y dos maravedís, permiten conocer las causas que explican no únicamente el hecho de que la Corona concediera la exención contenida en dicho privilegio sino la venta jurisdiccional del lugar, a todas luces rentable para la Corona.

En la exposición de motivos que se hace en el privilegio se da cuenta de que, el 23 de diciembre de 1656, se acordó en Cortes que,



Firma de la reina Mariana de Austria. Privilegio de exención al Lugar de Valdezate. Madrid, 10 de septiembre de 1674

¹² *Ibidem*, p. 68.

a los dos millones de ducados de los servicios de millones de que podía valerse reservadamente el rey en ventas de oficios y otras gracias, «se pudiese valer de otro millón y medio de ducados en ventas jurisdiccionales y oficios también a su disposición»¹³. Aprovechando tal reserva (que consentía a la Corona disponer de los dos millones de ducados mencionados en el servicio de millones aprobado en el reinado de Felipe II y corroborado por las Cortes el 4 de abril de 1640) y el acuerdo de 1656, que autorizó al rey a valerse del otro millón y medio (con lo que se pensaba suplir parte de los gastos que conllevaba la defensa tanto de la monarquía como de la religión, que en aquellos momentos suponía un amplio desembolso económico por parte de la Corona al destinar el grueso de los ejércitos y armadas a tal cometido), Carlos II concedió al Lugar de Valdezate el privilegio de exención en los siguientes términos: «eximimos y libramos a vos, el concejo y vecinos del dicho lugar de Valdezate de la jurisdicción de la dicha villa de Haza, y os hacemos villa de por sí y sobre sí»¹⁴.

Evidentemente, el privilegio no se concedió por solo el ejercicio de la gracia regia, sino porque la villa de Valdezate había servido al rey «con seyscientos y nouenta y seys mil maravedís, que habéis entregado de contado a Juan Baptista de Venauente, depositario del nuestro Consejo de la Cámara»¹⁵. Pero la villa de Valdezate precisó de algo más para ganarse el privilegio que el servicio de 696.000 maravedís: necesitaba el consentimiento del Conde de Miranda, Fernando de Zúñiga Bazán y Avellaneda, de quien era el Lugar de Valdezate, jurisdicción de la también su villa de Haza. Tal necesidad se vio satisfecha el 25 de agosto de 1674, momento en que el Conde otorgó a Valdezate el consentimiento en los siguientes términos:

«He tenido por bien de daros, como por la presente os doy, el dicho consentimiento que pedís, y todo el poder que puedo y es necesario para que, vsando de él, podáis pedir y suplicar y conseguir el dicho preuilegio, separación y exempción en la forma y con las calidades y condiciones que van declaradas, y no de otra manera»¹⁶.

El consentimiento lo dio el Conde de Miranda porque previamente le había sido pedido por el Lugar de Valdezate, cuyos vecinos le comunicaron la pretensión de:

¹³ AMV, caja 001-002, doc. 2, f. 1r.

¹⁴ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 3v.

¹⁵ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 3r.

¹⁶ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 4v.

«Separarse y diuidirse de la jurisdicción ciuil y criminal de [la villa de Haza] y ganar preuilegio de Su Magestad y de su Real Consejo de la Cámara para hacerse villa el dicho lugar de Valdezate, ennoblecéndola y a sus vecinos con este título y con la jurisdicción ciuil y criminal, mero mixto imperio»¹⁷.

Con la expresión *jurisdicción ciuil y criminal, mero mixto imperio* se estaba dando cuenta del traspaso a la villa del pleno poder jurisdiccional, con autoridad y dominio sobre un territorio, con facultad de juzgar, con potestad sobre los vecinos y para el cobro de tributos¹⁸.

La concesión del privilegio fue una realidad el 10 de septiembre de 1674, pero la forma, las calidades y condiciones de la exención requerían de un proceso que había que iniciar.

3.2. Forma, calidades y condiciones de la exención de la villa de Valdezate de la jurisdicción de la villa de Haza

Con la obtención del privilegio de villazgo, la jurisdicción civil y criminal y el mero y mixto imperio serán usados y ejercidos en Valdezate por las personas que fueran nombradas para ello a propuesta del lugar el primer día de enero de cada año, tanto para la administración de justicia como para los oficios concejiles, a saber: «dos alcaldes ordinarios, dos regidores, vn procurador general, mayordomo de pósitos, alguacil mayor, fieles, según y en la forma que lo acostumbra la dicha villa de Haza, y las del partido»¹⁹. El Conde de Miranda formula las condiciones requeridas para realizar los nombramientos:

«Que es proponiendo para cada uno de los dichos oficios dos personas que sean vecinos, para que yo y mis subcesores podamos elegir y proveer en cada vn año de ellos los más a propósito y que conueniente nos parezca para su exercicio, las quales y no otras an de poder vsar y ser admitidos así a la administración de justicia como en los demás oficios públicos y concejiles, mediante la prouisión, elección y nombramiento y de mis subcesores en mi casa y estados»²⁰.

¹⁷ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 2r.

¹⁸ LÓPEZ PITA, P., "Señoríos nobiliarios bajomedievales": *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. H.^a Medieval*, 4 (1991), pp. 243-284, especialmente p. 259.

¹⁹ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 2r.

²⁰ AMV, caja 001-002, doc. 1, ff. 2r-2v.

Añade el Conde que no ha de ser él el que de la posesión de los oficios sino que «el alcalde mayor, o su teniente de mi villa de Peñaranda de Duero, ha de dar possession de los oficios a las persona que nueuamente se nombrare en cada vn años por mí o los subcesores de mi casa y no de otra manera»²¹. Estas serían las condiciones generales de los nombramientos, pero Fernando de Zúñiga añade una serie de cláusulas que aseguran que en caso de que los nombramientos no fueran hechos por parte de la villa de acuerdo a lo establecido, serían hechos directamente por él atendiendo a las leyes del reino:

«Y si la elección y propuesta que el dicho lugar de Valdezate hicierre, siendo villa, no fuere en la forma referida y de sujetos beneméritos para obtener dichos oficios, y guardando las leyes de estos rreynos, he de poder yo, y los subcesores de mi Casa, hacerla y nombrar otros en su lugar, sin que sea necesario propuesta del dicho lugar»²².

Para el ejercicio del pleno poder jurisdiccional, con la aludida autoridad y dominio sobre un territorio, la facultad de juzgar, la potestad sobre los vecinos y el cobro de tributos; para, en definitiva, la delegación de todo el poder político y jurídico el Conde resuelve «que el dicho Lugar de Valdezate, siendo villa, ha de gozar de la jurisdicción ciuil y criminal, y mero mixto imperio, que coge su dezmería, corriendose mojonera por los confines de Fuentelisenddro, Naua de Roa, Cuebas, y Corcos conforme su diuisa si la huuiere»²³.

Establece igualmente el Conde de Miranda:

«Que el dicho lugar de Valdezate siendo villa a de poder nombrar y poner guardas de sus términos, montes, pastos, y viñas [...] en segunda instancia a de conocer el alcalde mayor o su theniente y juez de apelaciones de mi villa de Peñaranda de Duero, el qual asimismo allándose en el dicho lugar de Valdezate siendo villa, y no de otra manera, a de poder conocer en primera instancia de todas la caussas ciuiles y criminales a preuención con los alcaldes ordinarios del dicho lugar siendo villa, pero en la dicha segunda instancia de todos los pleitos, caussas, y sentencias de que para ante él se apelaren de los dichos alcaldes ordinarios, asi estando en el dicho lugar de Valdezate siendo villa como en otra qualquiera parte de la de su partido, excepto que en los negocios y caussas que preuinere

²¹ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 2v.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

en primera instancia, hallándose en el dicho lugar de Valdezate siendo villa, ausentándose de ella, los a de dejar a los dichos alcaldes ordinarios para que los fenezcan y determinen en la dicha primera instancia»²⁴.

Con respecto al territorio y los vecinos el Conde determina:

«Que los pastos y aprouechamientos del dicho lugar de Valdezate con la dicha mi villa de Haza, sus vezinos, aldeas y villas eximidas de su partido, an de quedar en la Comunidad, disposición y aprouechamiento que asta aquí ha estado y tenido sin que en quanto a ello, ni más que en quanto a jurisdicción y lo demás aquí declarado, se haga ni obre la dicha separación, diuisión y preuilegio de ella en cosa alguna»²⁵. El nombramiento del escribano de la villa también «a de ser a mi disposición y voluntad, y le he de poder nombrar y poner yo y mis subcesores»²⁶.

Concluyen las condiciones impuestas por don Fernando de Zúñiga con el aviso de que para la obtención del privilegio y separación de la villa de Haza «es necessairo mi consentimiento y perminisión»²⁷:

«Para que mediante él y en la forma referida, y no en otra manera, pudieseis suplicar a su Magestad y señores de su Real Concejo de la Cámara fuesen seruidos de concederos la merçed que pretendéis, el que el dicho lugar sea y se pueda nombrar villa, y tener la jurisdicción ciuil y criminal, mero y misto imperio, que habéis de poder usar en todo el término, que como dicho es coge vuestra dezmería por las personas que nombrare yo y mis subcesores en la conformidad y con las condiciones arriba claradas, eximientto y separando el dicho lugar de Valdezate de la dicha villa de Haza, y de la jurisdicción ciuil y criminal de ella, y de sus alcaldes ordinarios, y de las demás aquí contenidas, según y en la forma referida, pero en quanto a la contribución de las rentas reales y mías las habéis de satisfacer y pagar en la forma que asta aora, y los demás repartimientos, excepto el del molino que la dicha villa de Haza y su tierra tiene»²⁸,

[...] «obligando al dicho Lugar de Valdezate a pagar las menguas que tuuire dicho molino como asta aora lo a hecho»²⁹.

²⁴ AMV, caja 001-002, doc. 1, ff. 3r-3v.

²⁵ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 3v.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 4r.

²⁹ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 4v.

Puestas las condiciones, el Conde de Miranda consiente así:

«Y en la forma referida, he tenido por bien de daros, como por la presente os doy, el dicho consentimiento que pedís, y todo el poder que puedo y es necesario para que usando de él podáis pedir y suplicar y conseguir el dicho preuilegio, separación y exención en la forma, y con las calidades y condiciones que van declaradas, y no de otra manera, y prometo y doy mi palabra de no yr contra él en manera alguna si no es en caso que or vuestra parte o vuestros subcesores se intente exceder de lo aquí declarado y de lo ajustado con la Villa de Haza y su Tierra»³⁰.

Y una vez dado el consentimiento, exhorta al Lugar de Valdezate a que solicite al rey el privilegio de villazgo:

«Y mando a las justicias de la dicha mi villa de Haza y sus vezinos y los demás de su jurisdicción no vayan contra lo aquí dispuesto, y quiero que para más ennoblecer el dicho lugar pida y suplique a su Magestad la dicha merced y gracia de nombrarse villa para aora y de aquí adelante en la forma, calidades y disposición referidas. Y los vnos y los otros no haréis en contrario en ninguna manera, so pena de diez mil maravedís para mi Cámara»³¹.

Y cierra el consentimiento con la fecha del mismo: «Y di la presente, firmada, sellada y refrendada de mi secretario, en la villa de Madrid, a veynte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y quatro años»³².

3.3. Los autos del comisionado José de Urrutia en Valdezate

3.3.1. *Cédula de Comisión*

El mismo día de concesión del privilegio, la reina gobernadora comisiona a José de Urrutia, del Consejo de Castilla, para que, en el plazo de 20 días y en cumplimiento de lo establecido en dicho privilegio, acuda acompañado de Blas Francisco Flórez³³, del número de los ciento de la Corte, y del alguacil Miguel Vicente Villanueva, residente asimismo en la Corte, al Lugar de Valdezate con vara de jus-

³⁰ AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 3v.

³¹ AMV, caja 001-002, doc. 1, ff. 4v-5r.

³² AMV, caja 001-002, doc. 1, f. 5r.

³³ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 3r-v. (Certificación de que los autos han de pasar ante el receptor Blas Francisco Flórez (Madrid, 1674, Septiembre, 14).

ticia real y, haciendo los autos y diligencias que correspondan, dé a la villa la posesión de lo dispuesto en el privilegio y determine el término y territorio que le pertenece; y averigüe el número de vecinos de la villa, sacerdotes, viudas y menores que hay en ella³⁴.

El 18 de septiembre, ocho días después de la comisión dada a José de Urrutia, partió este de la villa de Madrid al Lugar de Valdezate, al que llega, el jueves 20 de septiembre, con el receptor del número de ciento y con el alguacil, para cumplir lo contenido en la comisión³⁵.

Al día siguiente, 21 del dicho mes, José de Urrutia notificó la comisión que llevaba de la reina gobernadora a la justicia ordinaria del lugar, que los regidores José Gallego, Francisco García y Andrés Pérez reconocen, respondiéndole a continuación que use de la comisión y ofreciéndosele a prestarle la ayuda que requiera.

Ese mismo día el concejo abierto, reunido en las casas del ayuntamiento, autorizó al juez a que diera la posesión de la jurisdicción, eximiendo a Valdezate de la villa de Haza³⁶.

3.3.2. *Nombramiento de las autoridades*

En la reunión del concejo, y en cumplimiento de lo establecido en la comisión, José de Urrutia eligió por alcaldes ordinarios de la ya villa de Valdezate a José Gallego y Francisco García, asimismo nombró por alcalde de hermandad a Roque Arranz, por regidores a Andrés Pérez y Pedro Francisco, por procurador general a Juan Arranz, por mayordomo de propios del concejo a Blas González y por alguacil y alcalde de la cárcel a Rafael de Roa, a los cuales entregó las varas de justicia en nombre de Su Majestad; y por último, nombró como fieles de pesas y medidas a Martín Palomino y Pedro Sanz³⁷.

El día 26 de septiembre los oficios referidos en el párrafo anterior fueron proclamados por Fernando de Zúñiga Bazán y Avellaneda, Conde de Miranda, para el ejercicio del cargo en el resto del año 1674³⁸.

Hecho el nombramiento, el día 29 de septiembre José de Urrutia, en cumplimiento de lo establecido en la comisión, dio a Valdezate,

³⁴ AMV, caja 001-002, doc. 2, f. 22r. Traslado del privilegio.

³⁵ AMV, caja 001-002, doc. 2, f. 24v.

³⁶ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 25r-28v.

³⁷ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 28v-30r.

³⁸ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 30r-32v.

en nombre de Su Majestad, la posesión «real, actual, corporal, çivil y criminal, bel quassi, en forma de la jurisdicción de ella, alto, vaxo mero misto imperio»; «penas de cámara y sangre, calumnias y de las escriuanias» pertenecientes a la jurisdicción civil y criminal; «y con todas las demas rentas y jurisdición» que a Valdezate y sus términos le competan y para que pueda ejercerlos en primera instancia, como se declara en la comisión.

El mismo 29 de septiembre el juez de comisión, justicia, regidores y otros oficiales del concejo tomaron posesión de la carnicería de la villa ante los carniceros Francisco Montes y Bernabé Montes, y registraron el peso y pesas de la villa. A continuación, tomaron posesión de la tienda y ante el tendero Juan Camarero pusieron precio de venta de las mercancías que en ella se vendían. Posteriormente tomaron posesión de la taberna, poniendo precio al vino que vendía el tabernero Gabriel García y registraron las medidas del azumbre de vino; tomaron posesión del mesón «donde se rreciuen los forasteros», y pusieron precio a la cebada que había de vender el mesonero Martín Palomino, y colocaron el arancel en el portal del mesón, «en la parte más publica». A continuación, se hicieron públicos y se pregonaron los actos de toma de posesión y los precios³⁹.

Nombrada la justicia, el 21 de septiembre el juez comisionado ordenó poner «vna orca de madera con su cuchillo y vna picotta» en la plaza de la villa, y otra orca «en lo más alto del camino mas hordinario que saliere desta dicha uilla», para ejecutar la justicia contra «la[s] personas facinerosas, sin omiçidio y otros delitos». En cumplimiento de la orden, la picota se puso frente a las casas del concejo, y la orca se levantó «en lo alto del sitio que llaman de Castejón, que está enfrente del camino que ba de esta uilla a la aldea de Fuentemolinos»⁴⁰.

3.3.3. *Vecindario*

El 22 de septiembre José de Urrutia mandó a los alcaldes ordinarios de la villa y al escribano que exhibieran el padrón de las alcabalas de la villa «al efecto de ajustar los vecinos que ay en ella con la vecindad que su merzed a de hazer». Este día, Alonso de Roa, escri-

³⁹ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 37v-41r.

⁴⁰ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 41r-42r.

bano del concejo, exhibió el padrón del repartimiento de alcabalas a los vecinos de la villa que había sido hecho, el 3 de abril de 1674, por Juan Palomino, Martín Arranz y Miguel Martín repartidores nombrados por el concejo para hacer el repartimiento de las alcabalas y el 4% que se paga a Su Majestad y Conde de Miranda, señor de la villa.

La suma total de maravedís de las partidas mencionadas en el padrón alcanza la cifra de 159.987 maravedís⁴¹:

«Que rrestados con çiento y sesenta y un mil que este dicho lugar paga a Su Magestad (que Dios guarde) y al excelentísimo señor Conde de Miranda, mi señor, de ciento y alcauala, faltan en este repartimiento mil y tres maravedís, los cuales se rreparten entre çiento y trece vecinos y medio que tiene este lugar. Toca a cada uno a nueve maravedís»⁴².

Una vez visto el padrón, el juez ejecutor José de Urrutia recorrió la villa, acompañado de la justicia y el escribano de ella, para «poner por ynuentario los vezinos de la misma».

En el cotejo que se hizo entre el padrón y el inventario resulta una diferencia de tres vecinos más en este último, debida a que en él se avecindaron a dos curas y un forastero, que no pagan tributos⁴³.

El inventario de vecinos de 1674 nos permite saber que en Valdezate había un total de 123 vecinos. Ese número encierra realidades muy diferentes, y encontramos casas en las que habita desde un matrimonio con sus hijos o criados, hasta dos solteros que viven juntos. Es de mencionar que los curas y el forastero no pagan tributos por lo que no se les incluyó en el padrón previo al inventario pero sí en este, por lo que los hemos considerado como solteros y están incluidos dentro del 3% de estos últimos, así como al forastero le hemos incluido entre los casados, tal y como se refleja en el privilegio. Hay un 3% de vecinos de los cuales en el inventario no se especifica el estado civil; del 97% restante sabemos que un 77% de vecinos estaban casados, un 17% eran viudas o viudos y un 3% eran solteros.

⁴¹ Se repartieron entre los 120 vecinos que se nombran en el repartimiento (ff. 42r-47r).

⁴² AMV, caja 001, doc.2, ff. 42r-47r.

⁴³ AMV, caja 001, doc.2, ff. 64r-v.



Sector sobre el censo vecinal de Valdezate (1674)

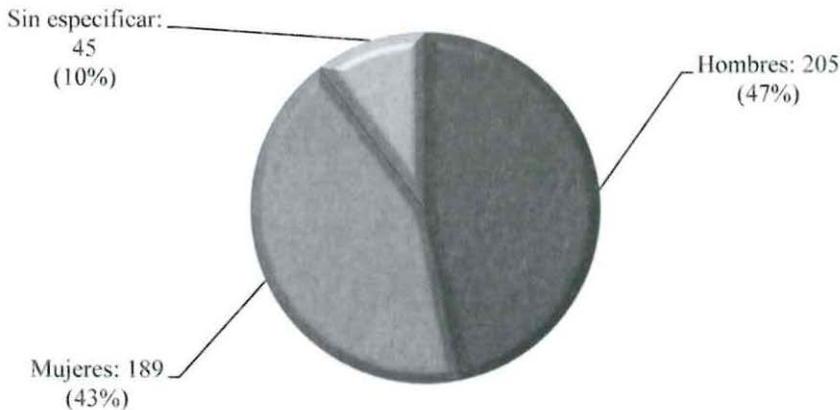
Esa realidad de vecinos mencionada nos permite saber que en el censo aparecen un total de 87 casas con hijos, mientras que en otras 35 casas no aparecen hijos. El total de hijos que habitan en la villa de Valdezate asciende a la cifra de 190, incluyendo en esta cifra los hijos de las personas viudas. De este modo, podemos obtener una media por cada casa de 2,18 hijos, un promedio bastante bajo para lo que solía ser esta época, donde la media solía ser bastante mayor.

En el momento de establecer una relación directa entre los vecinos y la posesión o no de criados, evidenciamos la gran diferencia perceptible entre las personas que no tienen criado, siendo mayoría con 101 vecinos, que contrasta con los apenas 22 vecinos que disponen de criados. El promedio de ellos sería 1,36 criados por cada casa.

El inventario de Valdezate de 1674 arroja una cifra de habitantes, que no vecinos, que asciende a 439 personas, incluyendo en ella tanto a los hijos como a los criados, estableciéndose un promedio de 3,56 personas por cada casa, acercándose a la cifra ideal de 4 personas/casa como norma en esta época.

Del número total de habitantes, hemos establecido una distinción directa entre hombres y mujeres, incluyendo en este sector (sin hacer expresa distinción) a hijos y criados, llegando a la cifra de 205 hombres, ligeramente superior a la cifra de las mujeres, que llega a las 189. Asimismo hay que mencionar que en el inventario no se hace distinción expresa del sexo de 45 personas.

SEXO VECINOS



Sector sobre el sexo vecinal de Valdezate (1674)

A la hora de diferenciar el sexo de los hijos, hayamos la cifra de 79 varones y 72 mujeres, unas cifras bastante similares. Por otro lado, vemos como en 39 ocasiones no se especifica en el inventario si los hijos son hombres o mujeres, ni tampoco su edad. La media de edad de los hijos (advirtiendo esa falta de información) asciende a 9,26 años.

La última información que ofrece el inventario es la referente al grupo de los criados, que ascienden a 30, de los cuales 12 son hombres, 10 son mujeres y otros 2 que son calificados como pastores y no como criados. De 6 criados no se especifica ni el sexo ni la edad. Todos los criados son menores, es decir, menores de los 25 años precisos para alcanzar la mayoría de edad, a excepción de una criada que tiene 30 años. La media de edad de los criados se encontraría en los 18,8 años, sacando dicha relación de los 20 criados de los que sí aparece reflejada la edad en el inventario.

El día 23 de septiembre, hecho el inventario, José de Urrutia inicia una información de testigos sobre los vecinos y moradores que hay en la villa, sobre si se han ausentado en los últimos tiempos y han dejado en ella bienes y hacienda; sobre la existencia en la villa de castillo o casa fuerte que pertenezca a Su Majestad; si la villa posee baldíos y su valor, y sobre si la escribanía de la villa es de Su Majestad o a quién pertenece.

De las declaraciones de los testigos Domingo Sanzo, Pedro González y Felipe de la Peña, los tres labradores, se concluye que no ha habido movimiento de vecinos en los últimos tiempos, que en la villa no hay ni castillo, ni casa fuerte, ni baldíos, y que en Valdezate no hay ningún oficio que pertenezca a Su Majestad, perteneciendo la escribanía del concejo y número de la villa al Conde de Miranda⁴⁴.

3.3.4. Amojonamiento

Al día siguiente, 24 de septiembre, el comisionado José de Urrutia, en cumplimiento de lo dispuesto en la comisión, inició los trámites para llevar a cabo el amojonamiento y división del término de la villa de Valdezate con los lugares y términos limítrofes, que, de acuerdo al testimonio de Juan del Hierro y Arce, escribano del concejo y número de la villa, eran los términos comunes de la villa de Haza y su tierra, del despoblado de Corcos, y de los términos de Nava de Roa, Fuentelisendo y Cuevas de Provanco.

Para evitar la reiteración y abundancia de datos que se ofrecen a lo largo del amojonamiento que realizó el comisionado José de Urrutia, hemos representado el término de Valdezate en un mapa. Para ello nos hemos servido del mapa cartográfico actual en el que se representa el término en la actualidad⁴⁵, y sobre él hemos marcado con líneas de distintos colores los límites de Valdezate con los lugares comarcanos en 1674.

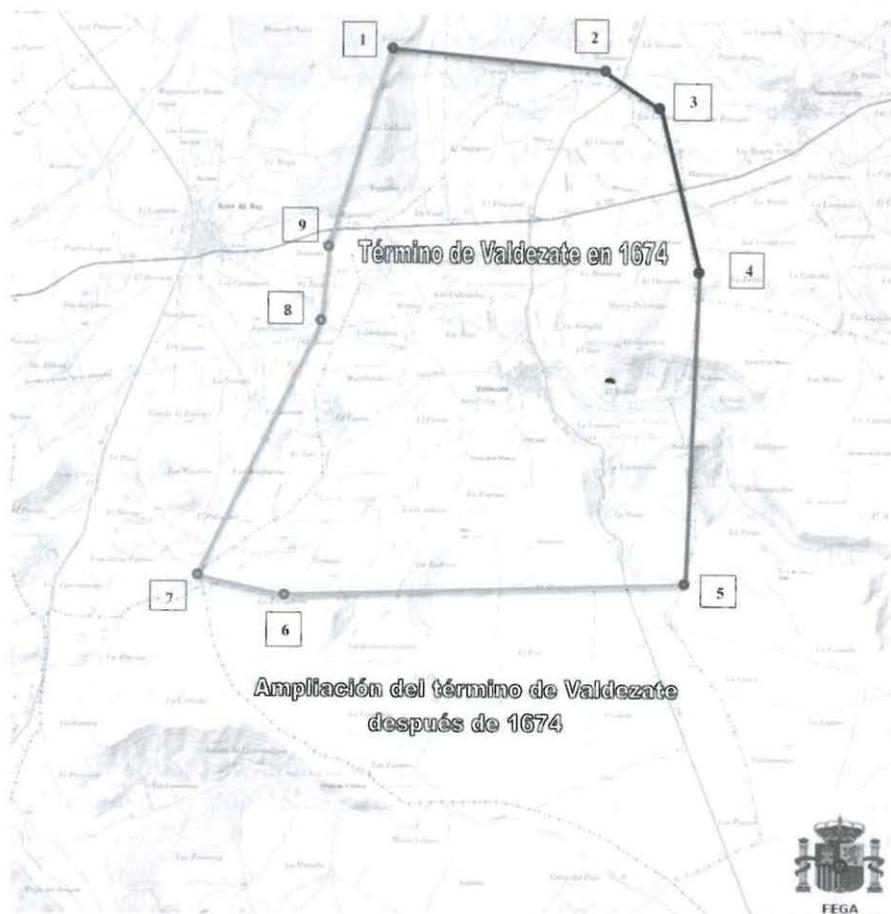
Dichas líneas han sido trazadas a partir de la identificación de los mojones que Urrutia ordenó situar en puntos de referencia, que en la actualidad son identificables porque se han conservado a lo largo del tiempo hasta el día de hoy. Esos mojones de referencias los hemos individualizado con números arábigos, del 1 al 9. Y son los siguientes: 1: Valmayor, 2: Malmayor, 3: Las Lomas, 4: mojón localizado entre el Oteruelo y Fuenterodrigo, 5: mojón situado en el camino de Corcos, 6: La Zarzamora, 7: mojón localizado en el camino que va de Valdezate a Castrillo de Duero, 8: mojón en el camino de Valdezate a Nava de Roa, y 9: Somonte.

En la mayoría de las ocasiones se hace especialmente difícil la identificación de la localización de los mojones, que se ubican en

⁴⁴ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 64v-70r.

⁴⁵ Visor SigPac [Web en línea] «<http://sigpac.magrama.es/fega/h5visor/#>» [Última consulta: 09-06-2016].

Límite con Roa de Duero	——
Límite con Fuentelisendo	——
Límite con Haza	——
Límite con Cuevas de Provanco	——
Límite con Nava de Roa	——



Mapa reconstrucción del Término de Valdezate y su ampliación (1674) sacado de Visor SigPac [Web en línea] [«http://sigpac.magrama.es/feaga/h5visor/#»](http://sigpac.magrama.es/feaga/h5visor/#)

lugares reconocibles a partir de la determinación de viñas o tierras de vecinos conocidos del lugar. Sirvan de las localizaciones de mojonos «en fin de la tierra de Blas González» o «en surco de viñas de Martín Arraiz de Valdezate»⁴⁶.

Una vez amojonado el término con los resultados que conocemos, el día 28 de septiembre José de Urrutia pronunció el amparo de la posesión a Valdezate de la jurisdicción sobre el término conocido, eximiéndola de la villa de Haza como cabeza de partido, por lo que, en nombre de Su Majestad, amparó a la dicha villa en la mencionada posesión⁴⁷.

Solo restaba obtener el traslado de los autos del proceso realizado por José de Urrutia. Y se hizo el día 29 de septiembre de 1674. Traslado que hoy se encuentra en el Archivo Municipal de Valdezate.

BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO PINTADO, A. y GUTIÉRREZ NIETO, J. I., “La Hacienda Real en «La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea»”, en *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, XXV, Madrid, 1996, p. 217-252.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 55-145.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII”: *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXIII (1951-1952), pp. 1222-1268.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”: *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIV (1964), pp. 163-207.

ESPINA MONTERO, A., “Finanzas, deuda pública y confianza en el Gobierno de España bajo los Austrias”: *Hacienda pública española*, 156 (2001), pp. 97-134.

EIRAS ROEL, A., “Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía”: *Obradoiro de Historia Moderna*, 14 (2005), pp. 65-107.

⁴⁶ AMV, caja 001, doc.2, f. 117v.

⁴⁷ AMV, caja 001-002, doc. 2, ff. 70r -135r.

LÓPEZ JIMÉNEZ, J. M.^a, “Economía y finanzas en el siglo XVI: la visión de Ramón Carande en “Carlos V y sus banqueros”: *Extotikos*, 17 (2015), pp. 35-42.

LÓPEZ PITA, P., “Señoríos nobiliarios bajomedievales”: *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. H.^a Medieval*, 4 (1991), pp. 243-284, especialmente p. 259.

LORENZO PINAR, F. J., “Ventas jurisdiccionales en Valladolid y Zamora en tiempos de Felipe III y Felipe IV”: *Studia Zamorensia*, 8 (2008), pp. 183-214; IDEM, “Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias mayores”, *Studia Histórica: Historia Moderna*, 27 (2005), pp. 191-221.

MARTÍNEZ DíEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983, pp. 9-10, 17-22, 295-300. p. 298.

SALAZAR DE MENDOZA, P., *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Madrid, 1794 p. 270.

SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Historia genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe, Tomo III*, Madrid, 1697, pp. 307-351.

TRELLES VILLADEMOROS, J. M., *Asturias ilustrada, origen de la nobleza de España, su antigüedad y diferencias. Tomo Segundo*, Madrid, 1739, pp. 208-209.

Visor SigPac [Web en línea] «<http://sigpac.magrama.es/fega/h5visor/#>» [Última consulta: 09-06-2016].